



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

07 SEP 2020

Radicación 110014003048 2020-00179-00

CONSIDERANDO que el documento obrante dentro del plenario, es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., éste Despacho, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de Menor Cuantía en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra **ANYELO DANIEL ARISTIZABAL GOMEZ** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 455119763**

1.- Por la suma de **\$39.137.251,00 M/cte**, correspondiente al capital de la obligación contenido en el pagaré relacionado, aceptado por el ejecutado.

2º. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación que se cobra, generados desde el 13 de marzo de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

**Pagaré No. 1013591212**

1.- Por la suma de **\$4.004.256,00 M/cte**, correspondiente al capital de la obligación contenido en el pagaré relacionado, aceptado por el ejecutado.

2º. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación que se cobra, generados desde el 13 de marzo de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.